

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11 Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



<u>CONSTANCIA SECRETARIAL.</u> Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 26 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía **Dte.** Coolever Cooperativa De Ahorro

y Crédito

Ddo. Roger Esti Espinosa

Apdo Dte. GLEINY LORENA VILLA BASTO gvilla@gsco.com.co / juridico@gsco.com.co

Auto interlocutorio No.494.

Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). **RADICACION: 76001400302820220013000.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **ROGER ESTI ESPINOSA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago a favor de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ROGER ESTI ESPINOSA para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de Seis Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$6´068,658.oo), correspondiente al de capital de la obligación representada en el Pagaré número 016834 anexo a la demanda.
- 2.1) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

"2022-130"

3.) Por la suma de Seis Millones Quinientos Treinta Mil Quinientos Noventa y

Cuatro Pesos M/Cte. (\$6'530,594.00), correspondiente al de capital de la

obligación representada en el Pagaré número 0019329 anexo a la demanda.

3.1) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en

el numeral 3) a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del

Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con

lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de

conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la

norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su

integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de

notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un

término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para

proponer excepciones que estime necesarias.

6.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la

presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente a la abogada GLEINY LORENA VILLA

BASTO, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.110.454.959** y portador de

la T.P No. 229.424 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante

de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LIZBET BAEZÁ MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria